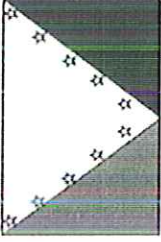



854

	Departamento de Boyacá CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2		 CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2	
	Procedimiento	Gestión administrativa		Página 1 de 7
	Versión	1.0		
	Tipo de documento	Acuerdo		
Vigencia desde	Diecisiete (17) de mayo de 2018			

ACUERDO N° 017 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 100.0.05.-23-2017 DE DICIEMBRE 28 DEL AÑO 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VIRACACHA BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”

El Honorable Concejo Municipal de Viracachá - Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287 numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, Ley 2010 de 2019 y en especial la que le confiere la Ley 1575 de 2012 y,

CONSIDERANDO

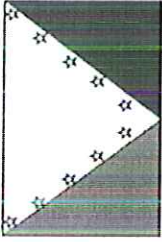

Que el acuerdo municipal No. 100.0.05.-23-2017 de diciembre 28 del año 2017 “**por medio del cual se modificó el estatuto de rentas del municipio de Viracachá y se dictaron otras disposiciones en materia tributaria**”, emanado por el Honorable concejo Municipal de Viracachá, se rige por lo establecido en los artículos 313, 315 y 338 de la Constitución Política y las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, 136 de 1994, 788 de 2002 y la ley 1607 de 2012.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...” Que el artículo 294 ibídem establece que “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”

Que el artículo 338 ibídem establece que “en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que resulta relevante advertir que los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) establecidos por el Municipio de Viracachá deben tener fundamento en la ley, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 y en el Artículo 338 de la Constitución Política, toda vez que el poder impositivo de las Entidades

855

	Departamento de Bayaca CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2		CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA 	
	Procedimiento	Gestión administrativa		Página 2 de 7
	Versión	1.0		
	Tipo de documento	Acuerdo		
Vigencia desde	Diecisiete (17) de mayo de 2018			

Territoriales está condicionado no sólo al contenido de la Constitución de 1991, sino también a lo establecido en el Sistema Normativo Nacional; razón por la cual la totalidad de los tributos municipales que contienen soporte legal se encuentran incluidos en el estatuto de rentas y tributario de Viracachá.

Que una forma de mitigar los riesgos como producto de fuertes cambios climáticos y a los fenómenos naturales a que venimos siendo sometidos y que han generado como consecuencia desastres de gran magnitud, los cuales han cobrado la pérdida de vidas humanas e infraestructura física en otras regiones del país y de los cuales por nuestra condición geográfica no somos la excepción, se hace necesario modificar el estatuto de rentas del municipio de Viracachá en materia de la Sobretasa Bomberil, con el propósito de garantizar el servicio público esencial de bomberos en cumplimiento a lo consagrado en la ley 1575 agosto 21 de 2012, por medio de la cual se establece la ley general de los Bomberos de Colombia; en especial lo dispuesto en el artículo 37 literal a, de la precitada norma, donde consagra que los concejos distritales y municipales podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuestos sobre vehículos automotor, demarcación urbana, impuesto predial, con el único propósito de financiar y garantizar la actividad bomberil.

Que es para el municipio de Viracachá oportuno, conveniente, admisible y proporcionado, modificar la **Sobretasa Bomberil** con la finalidad específica de fortalecer el musculo financiero municipal y poder prestar el **servicio público esencial de bomberos**, a través de los Cuerpos de Bomberos mediante el establecimiento de sobretasas o recargos a impuestos municipales para financiar y garantizar la actividad bomberil.

Que se hace necesario incorporar como hecho generador de la sobretasa bomberil del municipio impuestos de orden legal, con el ánimo de garantizar por parte del Municipio de Viracachá la prestación del servicio público esencial de alto riesgo de bomberos en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción municipal.

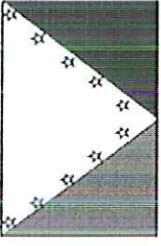

Que el municipio de Viracachá requiere con carácter urgente para la prestación del servicio público esencial de calidad a propios y extraños, de la adquisición de recursos físicos básicos necesarios para el desarrollo de la actividad, los cuales por su complejidad, su costo es representativo y se requiere la disposición suficiente de los recursos necesarios para su prestación

Que, el artículo 313 de la C.P. describe (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que, el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 estipula:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

856

		Departamento de Boyacá CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2			
		Procedimiento	Gestión administrativa		Página 3 de 7
Versión		1.0			
Tipo de documento		Acuerdo			
Vigencia desde		Diecisiete (17) de mayo de 2018			

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes

A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020”.

Que, el artículo 907 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 2010 del 27 diciembre de 2019, establece en el numeral 3 lo siguiente:

“Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto”.

Que, las entidades territoriales tienen la autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que, el impuesto consolidado de industria y comercio comprende, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

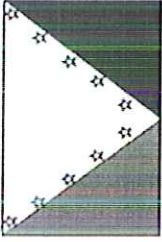

Que, mediante Acuerdo No 023 de 2017, se establece el Estatuto de Rentas para el Municipio de Viracachá, el cual debe ser modificado parcialmente en lo relacionado con impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que se acojan al régimen de tributación simple

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del acuerdo municipal número 100.0.05.-23-2017 de diciembre 28 del año 2017, “por medio del cual se modifica el estatuto de rentas del municipio de Viracachá Boyacá y se dictan otras disposiciones en materia tributaria” los cuales quedarán así:

857

		Departamento de Bayacá CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2			
		Procedimiento	Gestión administrativa		Página 4 de 7
		Versión	1.0		
		Tipo de documento	Acuerdo		
		Vigencia desde	Diecisiete (17) de mayo de 2018		

Artículo 38. HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil recae por una parte sobre el impuesto de Industria y Comercio de todos los establecimientos industriales y comerciales del Municipio de Viracachá bien sean en la zona urbana o rural, y por otra parte a todo contrato de obra pública celebrado con la administración pública municipal.

Artículo 39 SUJETO ACTIVO: El Municipio de Viracachá a través de la secretaria de hacienda municipal o de quien haga sus veces es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y/o cobro.

Artículo 40 SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de esta sobretasa bomberil serán las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y todos los responsables del pago del impuesto de industria y comercio, y contratistas de obras públicas.

Artículo 41 RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa estará a cargo del Municipio de Viracachá a través de la Secretaría de Hacienda Municipal o de quien haga sus veces, en el momento en que sea cancelado el impuesto de Industria y Comercio por parte del contribuyente, los cuales se causan el primero de enero de cada año, y en el caso de los contratos de obras públicas, esta se deducirá al momento de los respectivos pagos por avances, parciales o liquidación de la misma.

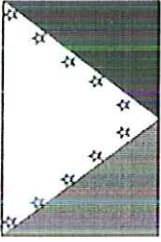

PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se realizará mediante la suscripción de un contrato y/o convenio de interés público, suscrito entre la entidad bomberil y el Municipio de Viracachá donde se establecerán las obligaciones pertinentes, con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el recaudo de los recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, dará apertura a un rubro especial denominado "Sobretasa Bomberil", y los cuales no tendrán finalidad diferente que la de cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo y la ley.

Artículo 42 DESTINACIÓN: El recaudo de la sobretasa Bomberil, será destinado para sufragar los gastos que se requieren para atender integralmente a las necesidades del servicio bomberil mediante un convenio y/o contrato con un cuerpo de Bomberos legalmente constituido de una jurisdicción cercana, y sufragar los gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del Cuerpo de bomberos y la prestación del servicio.

Artículo 43. TARIFA: La tarifa será del cinco por ciento (5%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio, y del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de los contratos de obras públicas.

858

	Departamento de Bayacá CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2		
	Procedimiento	Gestión administrativa	
	Versión	1.0	
	Tipo de documento	Acuerdo	
Vigencia desde		Diecisiete (17) de mayo de 2018	Página 5 de 7

PARÁGRAFO PRIMERO. El no pago de la Sobretasa dentro de las fechas establecidas para estos Impuestos generara intereses moratorios a favor de la misma.

Artículo 44. BASE GRAVABLE: La base gravable de la sobretasa bomberil será liquidada anualmente sobre el impuesto de industria y comercio, y sobre el valor total de los contratos de obras públicas celebradas por municipio de Viracachá.

Artículo 45. LIQUIDACIÓN: El valor determinado como Sobretasa Bomberil será liquidado por la secretaria de hacienda municipal o quien haga sus veces; para el caso de Industria y comercio será autoliquidado por cada contribuyente que posea establecimiento de comercio, de la factura o recibo de Industria y Comercio respectivo, y para los contratos de obra pública, del recibo de cada pago realizado al contratista, siendo estos expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

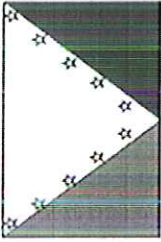

ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 57, Código de actividades y tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 3°: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 908 del estatuto tributario y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA CONSOLIDADA	POR MIL
Industrial	101	7	
	102	7	
	103	7	
	104	7	
Comercial	201	10	
	202	10	
	203	10	
	204	10	
Servicios	301	10	
	302	10	
	303	10	
	304	10	
	305	10	

859.

	Departamento de Boyacá CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2		 CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA, JUROS Y CONTRIBUCIONES	
	Procedimiento	Gestión administrativa		Página 6 de 7
	Versión	1.0		
	Tipo de documento			
Vigencia desde		Diecisiete (17) de mayo de 2018		

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Régimen SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de Viracachá - Boyacá, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2017 en sus artículos 54, 55 y 56.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

Parágrafo 4° Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 023 de 2017.

Parágrafo 5° Autorretención. De conformidad en lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo 6° Efectos: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos de electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 7° Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: El municipio de Viracachá - Boyacá en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del Impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial del correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Realícese los trámites pertinentes en la plataforma de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el respectivo recaudo del

860

	Departamento de Boyacá CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2		Página 7 de 7
	Procedimiento	Gestión administrativa	
	Versión	1.0	
	Tipo de documento	Acuerdo	
Vigencia desde		Diecisiete (17) de mayo de 2018	

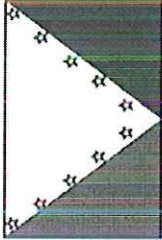

impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE.

ARTICULO QUINTO. Enviase copia del presente acuerdo a la Gobernación de Boyacá Oficina Jurídica para los fines pertinentes.

Dado en el Honorable Recinto del Concejo Municipal de Viracachá al primer (01) día del mes de diciembre de 2020.

Firmado por.

JOSE BASILIO CARO PLAZAS
Presidente del Concejo Municipal

		Departamento de Boyaca CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA NIT. 820.003.235 - 2			
Procedimiento	Gestión administrativa		Página 1 de 1		
Versión	1.0				
Tipo de documento	certificación				
Vigencia desde	Diecisiete (17) de mayo de 2018				

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIRACACHA

CERTIFICA QUE:

EL ACUERDO N° 017 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 100.0.05.-23-2017 DE DICIEMBRE 28 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VIRACACHA BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.

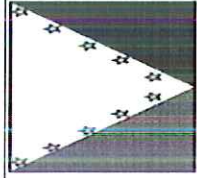
Surtió sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 01 DE DICIEMBRE DE 2020.


LUISA MARIA BARCO HERNANDEZ
 Secretaria Concejo Municipal de Viracachá

Carrera 6 N° 4-37 Palacio Municipal, 2° Piso
 E – mail: concejo@viracacha-boyaca.gov.co , celular: 3125905035



REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	R-GD-TRD-03
MUNICIPIO DE VIRACACHÁ	VERSION: 1
NIT: : 891801347-0	Fecha de aprobación:
	Páginas: 1 de 5
	Código: 100



DESPACHO DEL ALCALDE
NORMALIZACION DOCUMENTAL

CERTIFICACION

Yo ENYD MARINELA ARIAS PULIDO, recibí a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), luego siendo la una y veintitrés minutos (1:23 p.m.), pasa al despacho del señor Alcalde Municipal, para lo que El designe proveer.

La secretaria del Despacho:

Enyd Marinela Arias P.
ENYD MARINELA ARIAS PULIDO
Secretaría Ejecutiva de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL

Viracachá 07 de Diciembre 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VIRACACHÁ,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

SANCIONA

- El Acuerdo No. 017 del 01 de Diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 100.0.05.23-2017 DE DICIEMBRE 28 DEL AÑO 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VIRACACHA BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

Remítase copia a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Boyacá para la revisión jurídica prevista en la ley.

COMUNÍQUESE

El alcalde,

Gregorio Rodríguez Soler
GREGORIO RODRIGUEZ SOLER
Alcalde Municipal

El presente es publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de la localidad el día Siete (07) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020) siendo las ocho (8:00 a.m).

La secretaria del Despacho,

Enyd Marinela Arias P.
ENYD MARINELA ARIAS PULIDO
Secretaría ejecutiva de Despacho

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	ENYD MARINELA ARIAS PULIDO	ENYD MARINELA ARIAS PULIDO	GREGORIO RODRIGUEZ SOLER
Cargo:	SECRETARIA EJECUTIVA	SECRETARIA EJECUTIVA	ALCALDE
Firma:			

AHORA UNIDOS PARA CREER EN LO NUESTRO



LA PERSONERA MUNICIPAL DE VIRACACHA

NIT: 820000386-2

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo No.017 de diciembre 1 de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 100.0.05-23-2017 DE DICIEMBRE 28 DEL AÑO 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VIRACACHA-BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA**”, Permaneció publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal durante los días 7, 9 Y 10 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de La Ley 1437 de 2011.

La presente se expide a solicitud de la Alcaldía Municipal, en Viracachá a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JULIETH JIMENA ARIAS PARRA

Personera Municipal

Director: Jaime La Hija
14-12-2020

Por la defensa y protección de los derechos de la comunidad Viracachense
Celular: 3102006473, e-mail: perso-viracacha08@hotmail.com